

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al seguimiento de la Comunicación de la Comisión sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (Comunicación sobre el cine) de 26.9.2001 (publicada en el DO C 43 de 16.2.2002)

(2004/C 123/01)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

[COM(2004) 171 final]

1. INTRODUCCIÓN

1. En la Comunicación de la Comisión al Consejo, el Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual ⁽¹⁾ (en lo sucesivo denominada «la Comunicación») se abordaron, entre otras, dos cuestiones de vital importancia para la industria cinematográfica: las ayudas estatales para la producción cinematográfica y la protección del patrimonio.

2. La presente Comunicación sigue la senda de la citada Comunicación. En el ámbito de las ayudas estatales, la Comisión tiene intención de proporcionar seguridad jurídica al sector, fijando claramente las normas que deben aplicarse hasta el 30 de junio de 2007. Respecto al patrimonio cinematográfico, la Comisión propone que se adopte una Recomendación del Parlamento Europeo y el Consejo relativa al patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas.

2. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA COMISIÓN RESPECTO A LAS AYUDAS ESTATALES AL SECTOR CINEMATográfico

1. Los criterios seguidos por la Comisión Europea para evaluar la compatibilidad con el Tratado CE de los sistemas de ayudas a la producción cinematográfica y televisiva se expusieron en el capítulo 2 de la Comunicación, en la que figura el planteamiento general de la Comisión respecto a las ayudas estatales para la producción cinematográfica y televisiva.

2. Dichos criterios son de dos clases:

a) respeto del criterio de legalidad general;

b) criterios específicos de compatibilidad en lo relativo a las ayudas estatales a la producción cinematográfica y televisiva.

⁽¹⁾ COM(2001) 534 final de 26.9.2001, DO C 43 de 16.2.2002.

3. En la Comunicación se estableció que los criterios específicos de compatibilidad seguirían siendo válidos hasta junio de 2004. Actualmente, la Comisión autoriza los sistemas de ayudas estatales a la producción cinematográfica y televisiva de los Estados miembros hasta dicha fecha límite.

4. La Comisión organizó un amplio ejercicio de consulta sobre el posible ajuste de los criterios específicos de compatibilidad a los Estados miembros, los países adherentes y los profesionales, en el marco de los grupos de expertos en cine, que se reunieron en Bruselas los días 9 y 19 de enero de 2004. Los Estados miembros y los profesionales expresaron unánimemente su satisfacción con los criterios establecidos en la Comunicación y no manifestaron ninguna preocupación respecto a su impacto sobre la competencia.

5. En su opinión, el sector cinematográfico europeo está sometido a presiones y, por tanto, es necesario apoyarlo mediante ayudas. Temen que una modificación de las normas existentes amenace la estabilidad del sector, por lo que abogaron por mantener la normativa tal como está.

6. Lo que más preocupa a la Comisión no es el volumen de la ayuda, que, al estar destinada a apoyar la cultura, es compatible con el Tratado. No obstante, la Comisión recordó su preocupación respecto a determinados requisitos de territorialidad, es decir, las cláusulas de «territorialización» de algunos sistemas de ayudas. Tales cláusulas de territorialización imponen a los productores la obligación de gastar una cantidad determinada del presupuesto de una película dentro de un Estado concreto como condición de admisibilidad para percibir el importe total de la ayuda. Las cláusulas de territorialización pueden constituir una barrera para la libre circulación de trabajadores, bienes y servicios en la CE. En consecuencia, pueden fragmentar el mercado interior y obstaculizar su desarrollo. Sin embargo, la Comisión considera que estas cláusulas pueden estar justificadas en determinadas circunstancias y dentro de los límites establecidos en la Comunicación a fin de garantizar la presencia continua de las capacidades humanas y técnicas necesarias para la creación cultural. Por supuesto, la presente Comunicación no menoscaba las obligaciones que el Tratado impone a la Comisión de estudiar las reclamaciones relativas a posibles incumplimientos de otras normas del Tratado distintas de las disposiciones sobre ayudas estatales.

7. Por todo ello, la Comisión ha considerado detenidamente los argumentos presentados por las autoridades nacionales y los profesionales del sector cinematográfico. Acepta el hecho de que el sector de la producción cinematográfica está sometido a presiones. Por tanto, está dispuesta a considerar, como muy tarde en el momento de la próxima revisión de la Comunicación, la posibilidad de que se concedan cantidades mayores, siempre que los sistemas de ayudas cumplan las condiciones de la legalidad general en el marco del Tratado y, en particular, que, en dicho sector, se reduzcan los obstáculos a la libre circulación de trabajadores, bienes y servicios en la CE.

8. Antes de la próxima revisión de la Comunicación, la Comisión tiene intención, además de seguir analizando los argumentos del sector, de realizar un amplio estudio sobre los efectos de los sistemas de ayudas estatales existentes. El estudio debería examinar, en particular, la repercusión económica y cultural de los requisitos de territorialización impuestos por los Estados miembros, en particular teniendo en cuenta su efecto sobre las coproducciones.

9. A la luz de todo lo anterior, la Comisión prorroga la validez de los criterios específicos de compatibilidad de las ayudas a la producción cinematográfica y televisiva, tal como se definen en la Comunicación, hasta el 30 de junio de 2007.

3. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CINEMATográfico

1. En la Comunicación sobre el cine se estudió el depósito legal de las obras audiovisuales a nivel nacional o regional como una de las formas posibles de conservar y salvaguardar el patrimonio audiovisual europeo, y se comenzó a analizar la situación del depósito de las obras cinematográficas en los Estados miembros, los países adherentes y los de la AELC. Todos los Estados miembros ya han puesto en marcha sistemas para recopilar y preservar obras cinematográficas que forman parte de su patrimonio audiovisual. Cuatro quintas partes de dichos sistemas se basan en una obligación jurídica o contractual de depositar todas las películas o, al menos, las que han recibido el apoyo del público.

2. La cinematografía es una forma de arte cuyo soporte es frágil, lo que exige una acción positiva por parte de las autoridades públicas para garantizar su preservación. Las obras cinematográficas son un componente fundamental de nuestro patrimonio cultural, por lo que merecen una protección absoluta. Además de su valor cultural, las obras cinematográficas son una fuente de información histórica sobre la sociedad europea. Testimonian ampliamente ante la historia la riqueza de las identidades culturales europeas y la diversidad de sus pueblos. Las imágenes cinematográficas son un elemento fundamental para aprender sobre el pasado y reflexionar cívicamente acerca de nuestra civilización. Para garantizar que el patrimonio cinematográfico europeo será transferido a las generaciones futuras, debe ser recopilado, catalogado, preservado y restaurado sistemáticamente. Además, el patrimonio cinematográfico europeo debería hacerse accesible a efectos educativos, académicos, investigativos y culturales, sin menoscabo de los derechos de autor y derechos afines.

3. También ha habido una serie de acciones comunitarias e internacionales destinadas a proteger el patrimonio cinematográfico. A escala comunitaria, cabe mencionar lo que sigue:

— La Resolución del Consejo de 26 de junio de 2000 relativa a la conservación y promoción del patrimonio cinematográfico europeo ⁽²⁾ invita a los Estados miembros a cooperar en la restauración y la conservación del patrimonio cinematográfico, incluido el recurso a las técnicas de digitalización, a intercambiar las prácticas más idóneas en este ámbito, a fomentar la constitución gradual de una red de bases de datos de los archivos europeos y a considerar la posibilidad de utilizar dichas colecciones con fines pedagógicos.

— El Informe del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión sobre el cine de 7 de junio de 2002 ⁽³⁾, en el que el Parlamento Europeo subrayó la importancia de salvaguardar el patrimonio cinematográfico.

— La Resolución del Consejo de 24 de noviembre de 2003 sobre el registro de películas en la Unión Europea ⁽⁴⁾ invitó a los Estados miembros a que establecieran sistemas eficaces para el depósito y la conservación de las obras cinematográficas que formen parte de su patrimonio audiovisual en sus archivos nacionales, filmotecas o instituciones similares cuando no existan todavía esos sistemas.

4. A nivel internacional, el Convenio europeo para la protección del patrimonio audiovisual ⁽⁵⁾ se abrió a la firma el 8.11.2001. Establece que cada Parte ha de imponer el depósito legal obligatorio del material de imágenes en movimiento que forma parte de su patrimonio audiovisual producido o coproducido en el territorio de la Parte interesada.

5. La cesión de las obras cinematográficas a los organismos de archivo no implica la cesión de los derechos de autor y derechos afines. Sin embargo, la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información ⁽⁶⁾ establece que los Estados miembros pueden prever una excepción o limitación en relación con actos específicos de reproducción efectuados por bibliotecas accesibles al público, o por archivos, que no tengan intención de obtener un beneficio económico o comercial directo o indirecto.

6. Por último, la industria cinematográfica europea tiene un gran potencial para crear empleo y contribuir al crecimiento económico, y no sólo en lo que se refiere a la producción y la exhibición de películas, sino también a la recopilación, catalogación, preservación y restauración de las obras cinematográficas. Es necesario mejorar las condiciones de competitividad de estas actividades industriales relacionadas con el patrimonio cinematográfico, en especial en lo que se refiere a un mejor aprovechamiento de los avances tecnológicos, como la digitalización.

7. Habida cuenta de todo lo anterior, la Comisión propone que se adopte una Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el patrimonio cinematográfico y la competitividad de las actividades industriales relacionadas. Se ha consultado a los Estados miembros, los países adherentes y los profesionales sobre el proyecto de propuesta en el marco de los grupos de expertos en cine, que se reunieron los días 9 y 19 de enero de 2004 en Bruselas.

⁽²⁾ DO C 193 de 11.7.2000.

⁽³⁾ PE 312.517, no publicado aún en el Diario Oficial.

⁽⁴⁾ Nota de prensa del Consejo 1457/03, DO C 295 de 5.12.2003, p. 5.

⁽⁵⁾ <http://conventions.coe.int>, Consejo de Europa, ETS n° 183.

⁽⁶⁾ DO L 167 de 22.6.2001.